



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 1677 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Cambio de régimen laboral de los obreros municipales

Referencia : Oficio N° 133-2019-MDSJB/GM

Fecha : Lima, 16 OCT. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Juan Bautista consulta a SERVIR sobre la incorporación de los obreros municipales sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen del Decreto Legislativo N° 728.

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el cambio de régimen laboral de los obreros municipales

- 2.3 Sobre el particular, nos remitimos a la opinión expuesta en el Informe Técnico N° 232-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se concluyó, entre otros, lo siguiente:

"3.1 El ingreso de personal en la Administración Pública se efectúa mediante concurso público de méritos, debiendo ceñirse a los principios de mérito y capacidad, igualdad de oportunidades y publicidad, dado que la inobservancia de los mismos genera la nulidad de dicho proceso.

3.2 La incorporación de servidores civiles del régimen CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728 u otro no es legalmente factible. Nuestro ordenamiento contempla normas imperativas de observancia obligatoria que consagrando la meritocracia en el Sector Público establecen que el ingreso al servicio civil se efectúa necesariamente vía concurso público de méritos, con sujeción a los respectivos documentos de gestión de cada entidad y a la certificación presupuestaria correspondiente."



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 2.4 Por tanto, si bien no es posible la incorporación automática de los obreros municipales bajo el régimen CAS a otro régimen de contratación indeterminada como el regulado por el Decreto Legislativo N° 728; sin embargo, la entidad puede disponer la realización de los concursos públicos para la contratación de personal bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 en los supuestos contemplados en el artículo 8.1 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 (en adelante LPSP 2019).
- 2.5 Así, le recordamos que según el literal c) del artículo 8.1 de la LPSP 2019, durante el presente año fiscal se puede realizar excepcionalmente la contratación de personal para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal o para el ascenso o promoción de personal.
- 2.6 En el caso del reemplazo por cese de personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2017, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos.
- 2.7 En ese sentido, el artículo 8.2 de la LPSP 2019 señala que para la aplicación de la excepción descrita anteriormente es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.
- 2.8 Finalmente, le recordamos que el Informe Técnico N° 835-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, concluyó lo siguiente:

"3.1 La contratación de personal bajo el régimen CAS obedece a la necesidad de la entidad de cubrir la prestación de servicios y el desempeño de funciones que son parte de la competencia de la entidad contratante.

3.2 Los obreros municipales inicialmente deben ser contratados bajo el régimen de la actividad privada; sin embargo, y dada la razones expuestas en el numeral 2.4 del presente informe, no habría impedimento legal para que sean contratados bajo el régimen CAS, por lo que su celebración alternativa como régimen, dependerá de la necesidad temporal de la entidad para contratar al personal obrero bajo el referido régimen, hasta que pueda llevar a cabo la contratación de personal bajo el régimen laboral o estatutario pertinente, mediante concurso público de méritos".

III. Conclusiones

- 3.1 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el cambio de régimen laboral en el Informe Técnico N° 232-2019-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), a la cual nos remitimos y recomendamos revisar para mayor detalle.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

- 3.2 De conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 8.1 de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, durante el presente año fiscal se puede realizar excepcionalmente la contratación de personal para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal o para el ascenso o promoción de personal.
- 3.3 SERVIR ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la contratación de obreros municipales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en el Informe Técnico N° 835-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe); por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

